

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "OSLRAC DE OCCIDENTE S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MAURICIO OCHOA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

3. Eliminado edad, De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

DECLARACIONES:

2. Eliminado Nacionalidad, De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

I. Declara "EL VENDEDOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es de 2. Eliminado | 3. Eliminado y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato:

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número OOC170306HLA

c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número 201804041142483.

d) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Av. Juan Palomar y Arias No. 439 Col. Monraz, C.P. 44670 Guadalajara, Jalisco.

e) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de que requiere "EL COMPRADOR", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "EL COMPRADOR", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 26 de septiembre de 2016, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, comprar una serie de artículos para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para la venta materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS ARTICULOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR" se obliga a proporcionarle a "EL COMPRADOR" "LOS ARTICULOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula CUARTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS ARTICULOS" comprenderán los siguientes:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PIEZA	TRIPLE MARC MANFROTTO MODELO 290 X TA3-2W	\$3,978.46	\$3,978.46
1	PIEZA	KIT AL H198C 550 CAT AL-H198C-550	\$2,913.77	\$2,913.77
1	PIEZA	TARJETA KINGSTON SD CLASE 10 SD10VG2/32GB	\$291.91	\$291.91
1	PIEZA	VIDEO CAMARA CANON MOD XA30	\$30,943.97	\$30,943.97
1	PIEZA	MICROFONO CON SISTEMA INALAMBRICO DE MANO SHURE SURFACE'RT 32 GB CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS	\$9,478.46	\$9,478.46
1	PIEZA		\$4,500.01	\$4,500.01
TOTAL				\$52,106.58

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL VENDEDOR" respecto a "EL COMPRADOR", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la compra de "LOS ARTICULOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL VENDEDOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL COMPRADOR", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DE LOS TRABAJADORES DE "EL VENDEDOR".

"EL VENDEDOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la venta de "LOS ARTICULOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL COMPRADOR".

CUARTA.- DEL PRECIO DE LOS ARTICULOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"EL COMPRADOR" pagará a "EL VENDEDOR" como contraprestación la cantidad de \$52,106.58 (Cincuenta y dos mil ciento seis pesos 58/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS ARTICULOS" comprados. "EL VENDEDOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

QUINTA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega de "LOS ARTICULOS" será a más tardar el 30 de mayo de 2018, en el domicilio de "EL COMPRADOR" ubicado en Av. La Paz 1901, colonia Americana, c.p. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

SEXTA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

SEPTIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS ARTICULOS" vendidos en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como

incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

OCTAVA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS ARTICULOS" vendidos por "EL VENDEDOR".
- b) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL VENDEDOR".
- c) Si "EL COMPRADOR" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

NOVENA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

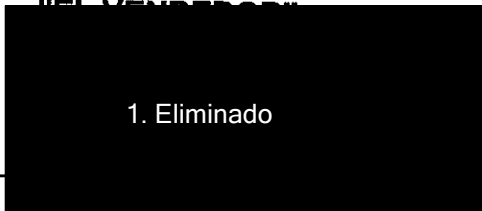
Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

DECIMA PRIMERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 29 días del mes de mayo del año 2018.

"EL VENDEDOR"



1. Eliminado

Mauricio Ochoa González
Osirac de Occidente S.A. de C.V.

"EL COMPRADOR"

Gabriela Serratos Fernández
Movimiento Ciudadano

1. Eliminado Firma, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada

pdfelement